

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2011-00559

Vistas las diligencias, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, el Juzgado DISPONE:

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte a cora a La Dra. **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 325).

**Secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en auto adjado el 25 de agosto de 2020 obrante a folio 193 del paginario.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por notificación en el estado No. 103 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
*[Handwritten Signature]*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

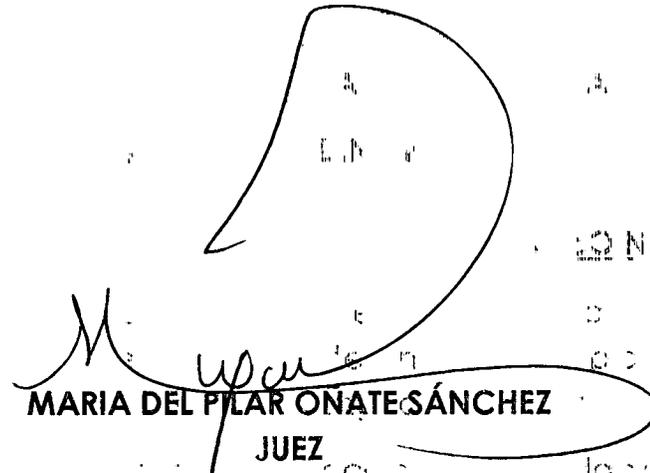
**13 OCT 2021**

**PROCESO No. 2012-00760**

Previamente a resolver lo correspondiente a la solicitud de ampliación de la medida cautelar que realiza el demandante en escrito visible a folio 11 del cuaderno contentivo de medidas previas, el Juzgado Dispone:

La parte actora proceda a la actualización de la liquidación del crédito en los términos previstos en el numeral 4 del art. 446 del C.G.P, como quiera que la obrante a filio 24 y 25 del cuaderno principal, fue aprobada mediante proveído adiado el 23 de octubre de 2014 como se observa a foja 27 del paginario principal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 103 de fecha  
**14 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

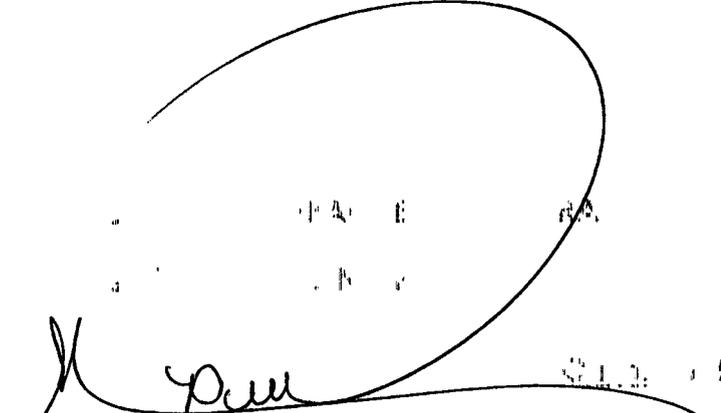
MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2015-000308

Vistas las diligencias y en aras de evitar futuras nulidades, se pone de presente que la Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA** y el Dr. **ANDRES MAURICIO NAVARRO OLIVA** actúan en representación de la apoderada **AFIANZADORA NACIONAL S.A.S**, a quien el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** le sustituyó el poder como se observa a folio 79 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1081 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**13 OCT 2021**

**PROCESO No. 2015-000308**

Como quiera que se dio cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, en atención a la solicitud formulada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

**Decretar el EMBARGO y RETENCION** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por el demandado **FELIX ORLANDO MOZO**, como empleado del de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE FEDECOOLECHE**, de conformidad al artículo. 156 del C. S. del T.

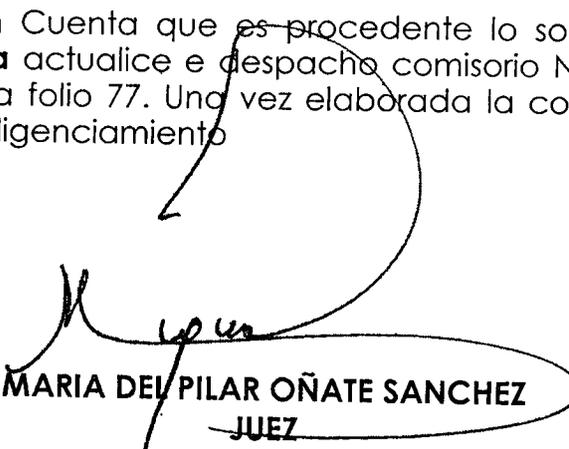
Limítese la medida cautelar a la suma de **\$12.000.000** m/cte.

Por secretaría, líbrese oficio respectivo a la empresa ya mencionada, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación) y. la clase del proceso y la cuenta correspondiente de este despacho: .

Elaborada la anterior comunicación, y al tenor de lo dispuesto en el art. 11 del dec 806 de 2020 referido por la apoderada actora, **secretaría proceda** a su diligenciamiento y envíese copia del trámite realizado al correo electrónico suministrado por la apoderada actora. Déjense las constancias de rigor..

Finalmente, y teniendo en Cuenta que es procedente lo solicitado por la apoderada totora, **secretaría** actualice e despacho comisorio N° 311 de 4 de diciembre de 2017 obrante a folio 77. Una vez elaborada la comunicación la parte actora proceda a su diligenciamiento

**NOTIFIQUESE,**

  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Civil Municipal de Mosquera**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

№ 103 DE HOY 14 OCT 2021

DE 2021

La Secretaria 

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**13 OCT 2021**

**PROCESO No. 2015-00790**

Para los fines a que haya lugar, incorpórese a los autos el oficio N° 0205 de 9 de mayo de 2021 proveniente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en el que informa al despacho que por auto proferido el 2 de diciembre de 2020 se decretó la terminación del proceso y en consecuencia se dispuso el **DESEMBARGO DE BIENES Y/O REMANENTES**.

En consecuencia de lo anterior, **OFICIESE** al Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, indicándole que no puede tomarse atenta nota de la cancelación de la medida comunicada, como quiera que por auto adiado el 3 de agosto de 2017 no se tuvo en cuenta la solicitud de embargo de remanentes informado por ese juzgado mediante oficio N° 318, como quiera, toda vez que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación mediante auto calendado el 5 de diciembre de 2016.

Cumplido lo anterior regresen las diligencias a la caja de archivo correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 1030 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

**EL SECRETARIO**

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 13 OCT 2021

Proceso 2015- 00826

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 91 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. OFICIAR al Secuestre ANDRES HERNANDO HENAO RIOS, a fin de que en el término de DIEZ (10) días a partir del recibo de la respectiva comunicación proceda a la ENTREGA DEFINITIVA al demandado de los bienes muebles y enseres a su cargo y en el término de CINCO (05) días a partir de la entrega definitiva proceda a rendir cuentas de su administración.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 1013 Hoy	14 OCT 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2016-00692

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 C.G.P. y como quiera que la parte actora no subsanó los defectos de que adolece la demanda y que fueron puestos en conocimiento de la actora mediante providencia adiada 31 de agosto 2021, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO-. RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por el **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H.** contra **JUAN CAMILO FORERO GARCÍA**

**SEGUNDO-. Por Secretaría,** devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 103 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

**MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**13 OCT 2021**

**PROCESO No. 2016-00692**

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

**DECRETAR el EMBARGO de los REMANENTES** que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo No. **2015 - 000671** y que se adelanta en contra del aquí demandado **JULIAN CAMILO FORERO GARCIA** en el Juzgado Civil Municipal de Mosquera - C/marca.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$ 3000.000=.

Por secretaría, líbrese oficio al Juzgado mencionado, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y demás datos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**  
**CUNDINAMARCA**  
Por anotación en estado No. 103 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

13 OCT 2021

Proceso 2016- 00820

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 303 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

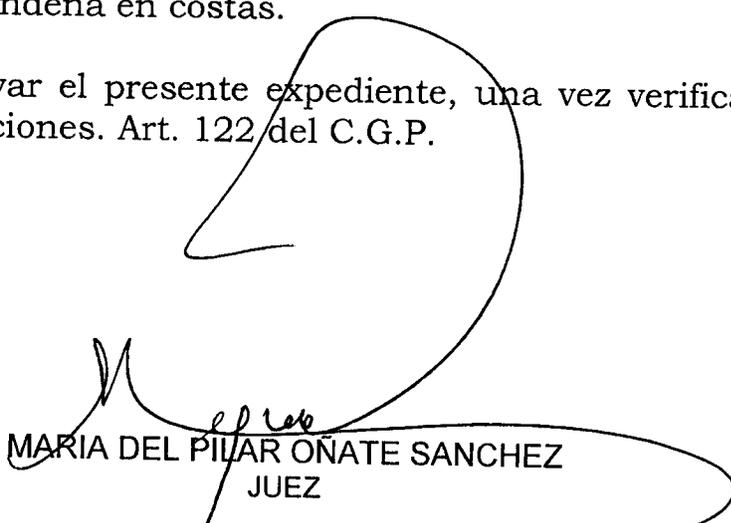
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 103 Hoy

El Secretario

14 OCT 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  


BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Mosquera, 13 OCT 2021

Proceso 2016- 00839

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 100 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

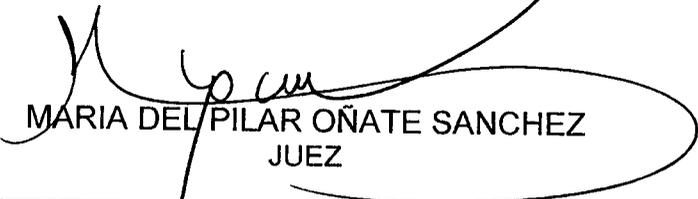
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

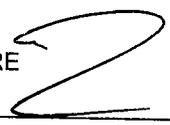
Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 163 Hoy 14 OCT 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
Mosquera,  
13 OCT 2021

Proceso 2016- 00996

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 56 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

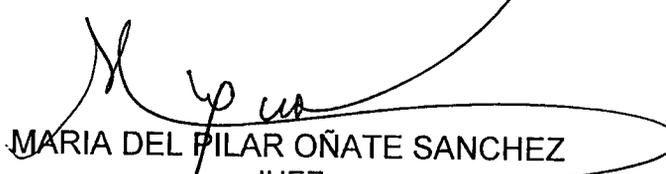
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: la providencia anterior es notificada  
por anotación en ESTADO N° 105 Hoy 14 OCT 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  


BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00457

Como quiera que lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede es procedente, el Despacho DISPONE:

Por secretaría ofíciase a la **E.P.S FAMISANAR S.A.S**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indique a este Despacho y con destino al presente asunto quien funge como empleador de **JOSE ARMANDO MENDOZA TORRES** identificado con **C.C. N° 19.272.510**, así como el salario base de cotización, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Elaborada la anterior comunicación secretaría proceda a su diligenciamiento y envíese constancia a los correos electrónicos relacionados en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 103 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 13 OCT 2021

Proceso 2018 – 00073

Como quiera que con los títulos de depósito judicial entregados a la parte actora, se ha dado cumplimiento al pago total de la obligación aquí perseguida, cumplido con ello los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de singular, por el pago total de la obligación.

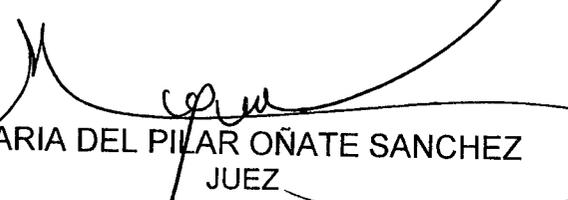
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. El excedente de los títulos por Secretaría hágase entrega la parte demandad.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 103 Hoy	14 OCT 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2018-00429

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

Decretar, **EL EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado **MARIO FERNANDO ARCE SUAREZ** tenga o llegue a tener en el **BANCO W** relacionado en la solicitud de medidas cautelares (fl 41 C., 2). **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Límitese la medida cautelar a la suma de \$ 24000.00 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Elaborada la anterior comunicación, y al tenor de lo dispuesto en el art. 11 del dec 806 de 2020 referido por la apoderada actora, **secretaría proceda** a su diligenciamiento. Déjense las constancias del rigor.

Finalmente, incorpórense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades oficiadas **Av VILLAS (fl.22) y CAJA SOCIAL (fl. 39)**.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 103 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
*[Handwritten Signature]*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2018-00695

Vistas las diligencias, y con el fin de continuar con el tramite procesal correspondiente el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, acredite el diligenciamiento del oficio N° 1205 de 21 de septiembre de 2020, el cual fue retirado por **MARISOL SUAREZ** en la misma data, tal y como consta a folio 218, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P, como quiera que dicha carga recae en la parte demandante.

De otra parte, y en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal, **se conmina** a la apoderada actora para que este más atenta al trámite procesal, como quiera que a fojas 182 y 183 del paginario, obran actas de notificación personal suscritas por los demandados, quedando así notificados del auto que libra orden de pago desde el 12 de junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE,**

*Maria del Pilar Oñates Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR OÑATES SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1030 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*Bernardo Ospina Aguirre*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01073

Dando alcance al memorial allegado el día 3 de junio de 2021, a través del correo institucional, el Juzgado **DISPONE:**

- **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **ORLAN PLEY HERNANDEZ ROA** bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P (fls. 52, 53 y 57 a 63), quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

-Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ORLAN PLEY HERNANDEZ ROA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **8 de octubre de 2018**.

**SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

**TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO** en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada. Tásense por secretario.

**QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 1.109.393 a cargo de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1030 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

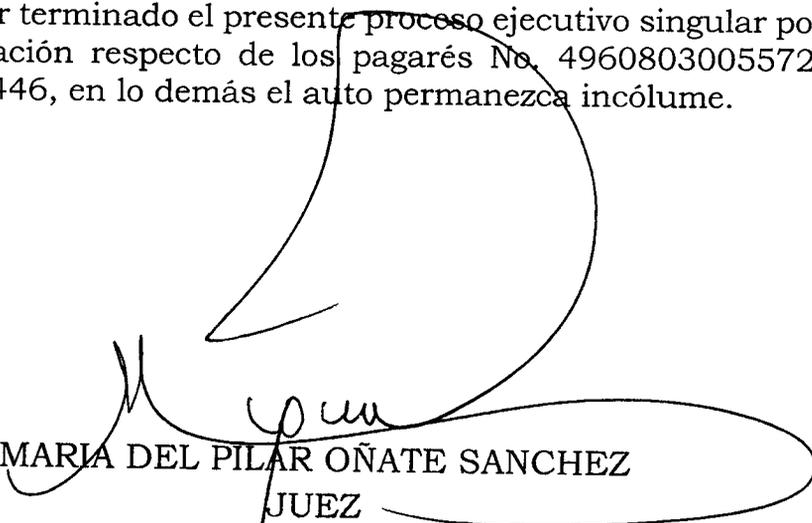
Mosquera, 13 OCT 2021

Proceso No. 2019 - 00184

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte actora (fl.45) y verificadas las actuaciones del presente asunto, procede el Despacho a adicionar el proveído de fecha 17 de agosto de 2021 con forme a lo normado en el ART. 286 de C.G.P., y por tanto resuelve,

*Primero.* Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación respecto de los pagarés No. 4960803005572802 y 5471423003218446, en lo demás el auto permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 107 Hoy 14 OCT 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

13 OCT 2021

Proceso 2019 – 00308

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora (fl.38) y dado que la pasiva ha dado cumplimiento al acuerdo celebrado, cumplido los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago pago total de la obligación.

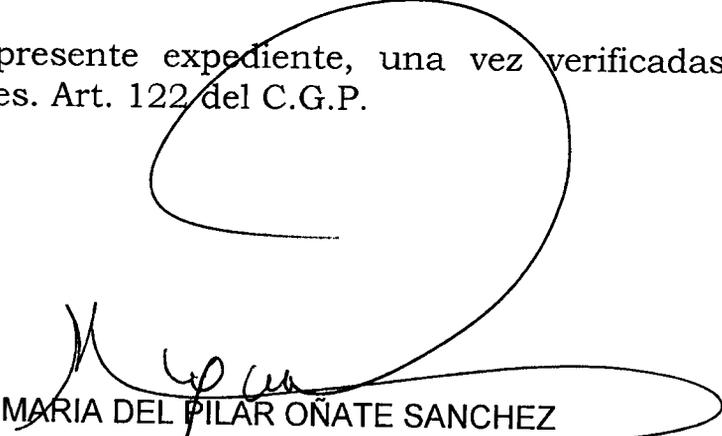
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los documentos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>107</u> Hoy <b>14 OCT 2021</b>
El Secretario  BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BOA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00467

Téngase notificada personalmente bajo las premisas del art. 8vo del Dec. 806 de 2020 a la demandada **LUZ ELENA VASQUEZ RAMIREZ** como consta a folios 143 a 157; quien dentro del término procesal concedido no propuso excepciones ni acreditó el pago de las obligaciones.

De otras parte, y con el fin de poder continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción, en la que se constate el registro de la medida cautelar ordenada; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P, en razón a que es una carga que le compete a la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1030 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*[Handwritten Signature]*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00819

Ténganse notificados por conducta concluyente bajo las premisas del inciso primero del art. 301 del C.G.P, a los demandados **LEIDIS CANO CARVAJAL y JOSE ANTONIO CARVAJAL BERMUDEZ**, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Por **secretaría**, contabilícense los términos con que cuentan los demandados para proponer excepciones de mérito o acreditar el pago de las obligaciones.

Vencido el término respectivo, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 102 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01497

El numeral 7 del art. 365 prevé

**"La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.**

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas"

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta la documental arimada por la apoderada actora, el Juzgado DISPONE:

**POR SECRETARÍA** remítase el presente asunto al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá para que se incorpore al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **MARIBEL BARBOSA RIVEROS** con Número de radicado 2020-00696. Déjense las constancias de rigor en el libro diario.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 103 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01584

Previamente a expedir el oficio solicitado en escrito allegado el 18 de agosto de 2021 a través del correo institucional para la recepción de memoriales autorizado para ello el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, alléguese denuncia del extravío del oficio N° 00635 de 9 de marzo de 2020, por tratarse de un documento público.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten signature]*  
**MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 103 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*[Handwritten signature]*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

13 OCT 2021

Proceso 2020 – 00113

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora (fl.22), respecto del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

Primero: Declarar terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble, por el desistimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ  
JUEZ

<b>NOTIFICACION POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>61</i> Hoy	
El Secretario	<b>14 OCT 2021</b>
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00175

Vistas las diligencias, se deja constancia que el demandado dentro del término procesal concedido no propuso excepciones de mérito ni acreditó el pago de las obligaciones.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción, en el que se constate el registro de la medida cautelar decretada, so pena de aplicar las premisas del inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P, como quiera que es una carga procesal que le compete a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

*M. Del Pilar Onate Sanchez*  
**MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
CUNDINAMARCA  
Por anotación en estado No. 103 de fecha  
**14 OCT 2021** fue notificado el auto  
anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**  
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00197

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído retire y acredite el diligenciamiento del oficio N° 01394 de 26 de octubre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P y so pena de aplicar el inciso 2 del numeral 1 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ R.A.

JUEZ MUNICIPAL

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA  
 CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1013 de fecha 14 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE  
 EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

13 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00197

Vistas las diligencias, y con el fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio ni el aviso de los arts. 291 y 292 del C.G.P y que fueron enviados a la demandada a la dirección que aparecen en el acápite de notificaciones del escrito demandatario (fls.71, 72 y 84 a 96), como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**CARRERA 2 N° 4-1**" como se indicó.

De cara a lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada bajo las premisas de los art. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 25 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

*Maria del Pilar Onates Sánchez*  
**MARIA DEL PILAR ONATES SÁNCHEZ**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 103 de fecha **14 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

*Bernardo Ospina Aguirre*  
**BERNARDO OSPINA AGUIRRE**

EL SECRETARIO

OB